

110014003049 2020 00596 00 REPOSICIÓN

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rsmco.co>

Mié 19/05/2021 16:44

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@adlasesores.com <notificaciones@adlasesores.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

4. RECURSO DE REPOSICIÓN..pdf; 00 DEMANDA JAIME CAICEDO.pdf;

notificacionesjudiciales@rsmco.co se parece a alguien que le envió correo electrónico anteriormente, pero puede que no sea esa persona. [Por qué esto podría ser un problema](#)

Bogotá, D. C. 19 de mayo de 2021

Doctor:

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Email: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.coE. S. D.**REFERENCIA:** 110014003049 2020 00596 00**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE**DEMANDADO:** MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

Doctor León, reciba un cordial saludo.

ANDRÉS G. CABRERA V., identificado con cédula de ciudadanía No. **1.071.167.318**, abogado portador de la tarjeta profesional No. **309.809** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. **41616388**, interpongo **recurso de reposición** en contra del auto del 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se profirió mandamiento de pago. Para el efecto adjunto documento con los fundamentos de hecho y de derecho.

Atentamente.

ANDRÉS G. CABRERA V.

Bogotá, D. C. 19 de mayo de 2021.

Doctor:

NÉSTOR LEÓN CAMELO.

JUEZ

Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, D. C.

Email: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 110014003049 2020 00596 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Doctor León, reciba un cordial saludo.

ANDRÉS G. CABRERA V., identificado con cédula de ciudadanía No. **1.071.167.318**, abogado portador de la tarjeta profesional No. **309.809** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, mujer mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. **41.616.388**, interpongo **recurso de reposición** en contra del auto del 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se profirió mandamiento de pago.

I. SOLICITUDES.

- 1.** Se revoque el mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre de 2020.
- 2.** Negar el mandamiento de pago por falta de los elementos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio.

Peticiones subsidiarias:

- 3.** Inadmitir la demanda por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso.

4. Proferir mandamiento de pago de acuerdo a la forma pedida conforme a la pretensión segunda en cuanto a los intereses moratorios de conformidad con el artículo 430 del C. G. P.
5. Vincular al señor **RICARDO ALONSO MONTAÑO CALDERON**, conforme al acápite de pretensiones del escrito de demanda.
6. Se allegue al despacho el título valor original ya que la copia digitalizada se encuentra incompleta.

II. PROVIDENCIA IMPUGNADA.

Por medio del presente escrito se interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 4 de noviembre de 2020, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JAIME CAICEDO PARRADO** y **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, por las siguientes sumas:

"... por la suma de \$97.399.144 M/cte, por concepto de capital declarado vencido y exigible, más los intereses moratorios causados sobre el saldo anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad, esto es el -25 de septiembre de 2.020- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Por la suma de \$3.523.766.00 M/cte., correspondiente a intereses remuneratorios causados y no pagados."

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

De conformidad con los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, contra el mandamiento de pago procede el recurso de reposición.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

1. Falta de los requisitos del título valor.

El pagaré que se allegó junto a la demanda carece de varios requisitos que afectan gravemente sus elementos estructurales. Uno de los elementos que no contiene el mencionado título valor es la claridad conforme el artículo 422 del C. G. P., pues se determinaron en el mismo título diferentes sumas tales como **\$100.922.910,00** en el primer renglón, posteriormente se indica la suma en cifras de **\$100.922.000** en

el séptimo renglón. Adicionalmente, en el acápite de pretensiones de la demanda se solicita ejecución por la suma de **\$100.922.910,00**.

Esta situación conlleva a la falta de claridad en cuanto al título valor, pues son dos (2) cifras diligenciadas por la parte accionante sin que se pueda establecer el verdadero derecho incorporado en el título valor. Situación que incumple con el artículo 621 numeral 1 del Código de Comercio.

2. Incumplimiento a las instrucciones de diligenciamiento.

En primer lugar es menester indicar que el pagaré allegado mediante copia digital se encuentra incompleto, lo que genera que no se pueda observar en debida forma las instrucciones de diligenciamiento ya que el título valor se entregó en blanco y fue el tenedor quien lo diligenció. Por lo que se debe verificar las instrucciones para corroborar el diligenciamiento en debida forma.

En segundo lugar, de acuerdo a las pocas instrucciones de diligenciamiento que se observan en el título valor, es claro que el tenedor legítimo no siguió las instrucciones en atención a que hay una falta de claridad en el valor y la forma en la cual se estableció dicho valor. Pues no se determinó en las instrucciones que el valor del pagaré incluiría los intereses remuneratorios. Por lo tanto, se estaría haciendo cobro de intereses moratorios sobre intereses remuneratorios, lo cual se encuentra prohibido de acuerdo al artículo 2235 del Código Civil que prohíbe el anatocismo.

En tercer lugar, no se establece ni aclara como se liquidaron los intereses remunerativos, a qué tasa y desde qué fecha, por lo aunado con el punto anterior, hay una falta de claridad en cuanto al valor y el derecho incorporado en el pagaré.

3. Falta de exigibilidad.

Como consecuencia del incumplimiento a las instrucciones de diligenciamiento del título valor en blanco, se observa una falta de exigibilidad y claridad del título valor conforme al escrito de demanda. Este pagaré se otorgó con vencimientos periódicos o instalamentos como lo indica el hecho quinto. Por lo tanto, la fecha de exigibilidad no es el 24 de septiembre de 2020 como erróneamente lo diligenció la parte

accionante, si no por el contrario son periodos sucesivos para la exigibilidad de las obligaciones sin que se hubiera establecido la cláusula aclaratoria.

4. Falta de cumplimiento de requisitos en la demanda.

No es posible establecer las facultades del apoderado de la parte accionante, pues no se allegaron en los anexos el certificado de existencia y representación legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, como tampoco de la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.** y poder especial al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**. Por lo tanto, no es posible establecer las facultades del mandatario judicial y la debida representación de la Entidad Bancaria.

En conclusión de los fundamentos desarrollados en el presente acápite, el titulo valor carece de requisitos como claridad y exigibilidad (artículo 422 del Código General del Proceso), la mención del derecho incorporado (artículo 621 numeral 1 del Código de Comercio) y el diligenciamiento de espacios en blanco conforme a las instrucciones dejadas (artículo 622 del Código de Comercio). Adicionalmente, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso para ejercer el derecho de postulación.

V. ANEXOS.

1. Poder.
2. Escrito de demanda y sus anexos que se allegaron por correo electrónico.

VI. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@rsmco.co y notificaciones@adlasesores.com

Atentamente.



ANDRÉS G. CABRERA V.

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA. 2020 - 00596 -00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO OTRO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

ASUNTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondientes firma, actuando en nombre propio, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ANDRES G. CABRERA V.**, hombre, mayor de edad, identificado con cedula No. **1.071.167.318**, portador de la tarjeta profesión de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. **309.809**; Para que, en mi nombre y representación, lleve el trámite hasta su terminación en calidad de demandado en el proceso declarativo de la referencia.

En efecto, el apoderado podrá contestar la demanda, presentar las pruebas y los anexos necesarios, solicitar reconocimiento, proponer las excepciones que considere pertinentes, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, allanarse a la demanda total o parcialmente, pronunciarse sobre las medidas cautelares, realizar los actos reservados por la Ley y disponer del derecho en litigio, recibir y tramitar oficios y memoriales, etc. Estas últimas facultades se entienden expresamente otorgadas de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. Así mismo, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de mis derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

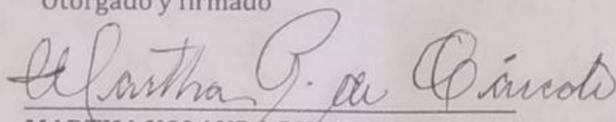
En consecuencia, el apoderado queda facultado para realizar todos los tramites que considere necesarios para lograr le efectiva protección de nuestros derechos, entre ellas todas las actividades y procedimientos administrativos y judiciales.

En igual forma, el apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y en general para ejercer todas las facultades requeridas para el cumplimiento de las funciones aquí recomendadas.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el de mi apoderado, serán los siguientes; notificacionesjudiciales@rsmco.co, de igual manera se podrán hacer notificaciones al siguiente número de celular 3003433754

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica para actuar en los términos y los fines de este mandato.

Otorgado y firmado



MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO.

CC: 41616388

Acepto el poder,



ANDRES G. CABRERA V.

CC:

T.P:



Cobroactivo

Salvamos Recursos

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura**

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Grupo/Clase de Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

No. Cuadernos 2 Folios correspondientes en original: 12

No. de traslados: 1 Total folios: 12

DEMANDANTE

BANCO DE OCCIDENTE S.A. 890.300.279-4
Nombre **No. C.C. – Nit**

APODERADO

JULIAN ZARATE GOMEZ 1.032.357.965
Nombre **Apellidos** **No. C.C. – Nit**
No. T.P. 289.627

DEMANDADO

JAIME CAICEDO PARRADO 19.207.806
Nombres **No. C.C.**

Dirección notificación: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria

ANEXOS: Un (1) pagaré
Poder conferido por la entidad demandante
Certificado de existencia y representación Legal

CAICEDO PARRADO y MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO al momento del diligenciamiento del título y que está compuesto por los siguientes valores:

- **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 97.399.144,00)** por concepto de Capital.
- **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 3.523.766,00)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.

TERCERO: Los intereses moratorios se pactaron a la tasa anual autorizada por la ley sobre saldos vencidos, según la superintendencia financiera de Colombia, sin sobrepasar el tope máximo de usura.

CUARTO: El título valor objeto del presente litigio tiene como fecha de exigibilidad el día 24 de Septiembre de 2020 y el deudor actualmente presenta un saldo en mora de capital por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 97.399.144,00)** por concepto de Capital. Valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento.

QUINTO: La obligación contenida en el respectivo título valor es clara, expresa y actualmente exigible, de ella se desprende el pago de la suma líquida de dinero a cargo del deudor y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto Art 422 del C.G.P y 619 y 709 del C. de Ccio; el mismo fue creado en Bogotá y la deudora se comprometió a cancelar cada uno de los instalamentos que los componen.

PRETENSIONES

Con base a los hechos anteriormente enunciados solicito Señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en contra Los señores **JAIME CAICEDO PARRADO y MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO** y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERA: Líbrese mandamiento de pago en contra de Los señores **JAIME CAICEDO PARRADO y MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por la suma de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE. (\$100.922.910,00)** valor del título relacionado en el hecho segundo de la presente demanda y que corresponde al saldo total de la obligación a la fecha de vencimiento del pagaré suma que se encuentra compuesta por los siguientes conceptos:

- **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 97.399.144,00)** por concepto de Capital.
- **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 3.523.766,00)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.

SEGUNDA: Líbrese mandamiento de pago en contra del Señor **RICARDO ALONSO MONTAÑO CALDERON** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde el 25 de Septiembre de 2020, fecha en la cual incurrió en mora el deudor y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de **CIENT MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE. (\$100.922.910,00)** Valor que corresponde al saldo de capital adeudado tal y como se menciona en los hechos segundo y cuarto y la pretensión primera de la presente demanda.

Para dar claridad al despacho del porque se pretende la suma de intereses de mora; me permito manifestar que en la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución que se encuentra en el mismo, el demandado autoriza al **BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar los espacios en blanco; en la carta se establece que el valor del título será igual al monto de **TODAS LAS SUMAS DE DINERO** que en razón de cualquier obligación o crédito el demandado adeudaren al **BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo (negrilla propia fuera de texto). Por la anterior razón, el título valor fue diligenciado por todas las sumas de dinero adeudadas por el demandado al momento del diligenciamiento del título; esto es, el mismo valor que se solicita en la pretensión primera de la demanda, suma de dinero que se discrimino en detalle en el hecho segundo de la demanda. En el hecho segundo de la demanda se aclara que dicho **SALDO TOTAL** está compuesto no solo por el capital, sino por intereses corrientes e intereses de mora causados y no pagados por el deudor al momento de diligenciar el pagaré, la discriminación que dicho valor se hace en los hechos de la demanda, más precisamente en el hecho segundo con la finalidad advertir el valor que corresponde al saldo capital adeudado, ya que sobre este valor se pueden causar los intereses moratorios con posterioridad al vencimiento, porque si se solicita dichos intereses sobre el saldo total expresado en el pagare y solicitado en la pretensión primera estaríamos incurriendo en conducta anatomista ya que dicho saldo total está compuesto como ya se dijo, no solo por el saldo capital sino por los intereses corrientes e intereses moratorios.

TERCERA: Se rematen todos los bienes embargados y que se llegaren a embargar en el presente proceso.

CUARTA: Se condene en costas y gastos procesales al demandado en favor de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 709 a 751 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía, procedimiento reglado conforme al Título Único, Capítulo I a VI del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía de las pretensiones la cual estimo como de MENOR cuantía, superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con respecto a la competencia territorial el artículo 28 CGP establece la competencia territorial en su numeral tercero lo siguiente: " ... En los procesos originados en un negocio

jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 670 y 709 a 751 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento reglado conforme al Título Único, Capítulo I a VI del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Ejecutivo de menor cuantía cuyo monto asciende a la suma de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE. (\$100.922.910,00)** conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía, por ser superior a 40 SMMLV e inferior a 150 SMMLV.

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva tener como medio de prueba las que a continuación se enuncian

- **Pagare suscrito por el deudor. De conformidad con el Art 78 Numeral 12 C.G.P. La parte demandante conservara el original del título valor, para cuando el juez lo requiera poder exhibirlo, téngase en cuenta que todos los documentos se presumen auténticos**
- Certificado de existencia y representación legal del Banco, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de Cobroactivo
- Poderes legalmente conferidos.
- Me permito informar que las direcciones de correo electrónico fue tomada del aplicativo de la entidad demandante.

ANEXOS

Anexo con la demanda, escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en la:

Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: djuridica@bancooccidente.com.co

Representante legal del demandante las recibirán en la:

Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co

El demandado JAIME CAICEDO PARRADO las recibirá en la:

Dirección: Carrera 5 # 116 58 Interior 2 Apartamento 201 de la ciudad Bogotá D.C.
Correo Electrónico: caicedojaime@hotmail.com

El demandado MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO las recibirá en la:

Dirección: Carrera 5 # 116 58 Interior 2 Apartamento 201 de la ciudad Bogotá D.C.
Correo Electrónico: sonia.gonzalez@lecllee.com.co

Representante legal de Cobroactivo S.A.S

Dirección: Calle 10 Sur # 51 A 55 de la ciudad de Medellín
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

El suscrito las recibirá en la: secretaria del Despacho, ó

Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria en la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico : notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
julian.zarate@cobroactivo.com.co

DEPENDENCIA JUDICIAL:

Bajo mi absoluta responsabilidad nombro dependientes judiciales a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J.

Los estudiantes de derecho

YENIFER CATHERINE GOMEZ MEDINA identificada con cedula Nro.1.016.047.913

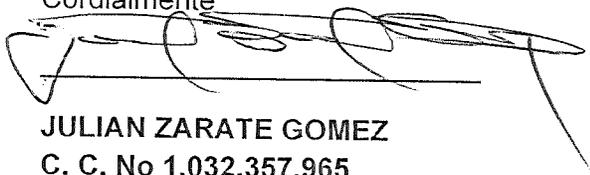
CRISTIAN DANIEL ALVARADO GALINDO identificado con cedula Nro.1.233.490.206

BRAYAM FELIPE BEJARANO identificado con cedula Nro. C.C. No. 1.016.088.310

SERGIO ANDRES GONZALEZ BARAJAS identificado con cedula Nro. 1.019.122.651

Conforme a lo anterior se encuentran facultados para retirar demanda, oficios, despachos comisorios, recibir títulos judiciales, desglose de documentos, para revisar el proceso y todo lo relacionado con el decreto 196 de 1971

Cordialmente



JULIAN ZARATE GOMEZ

C. C. No 1.032.357.965

T. P. No 289.627 del C. S. de la J

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E. S. D.

REF- MEDIDA CAUTELAR: Embargo previo en proceso Ejecutivo de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra del Señor **JAIME CAICEDO PARRADO y MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO**, identificado(s) en su orden con **C.C. No. 19207806 y 41616388**.

JULIAN ZARATE GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante, por medio del presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y posterior secuestro del Vehículo placa: propiedad del demandado **JAIME CAICEDO PARRADO CC 19207806** Vehículo placa: NBY026, marca: MERCEDES BENZ; Línea E 250 CGI; Modelo 2013; Cilindrada 1796; Color: PLATA PALADIO METALIZADO; Servicio: Particular; Clase: AUTOMOVIL; Tipo Carrocería: SEDAN; Combustible: GASOLINA; Numero de Motor: 27186030535257 No. De Serie WDD2120471A672463; No. De chasis: WDD2120471A672463 - SDM - BOGOTA D.C.
- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria propiedad del demandado **MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO 50N-378986 SIN DIRECCION JARDIN NUESTRA SE/ORA DE LOURDES LOTE LOTES 90.91.92.93.94 SECCION MONUMENTAL C.2 CEMENTERIO DE LA INMACULADA**
- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados(s) **JAIME CAICEDO PARRADO y MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO** en los siguientes establecimientos financieros

BANCOLOMBIA
DAVIVIENDA
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO GNB
BANCO PROCREDIT
BANCO FALABELLA
BANCOMPARTIR

BANCO W
BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS
BANCO BBVA
BANCAMIA
BANCO COLPATRIA
BANCO CORPBANCA

BANCO OCCIDENTE
BANCO BOGOTA
CITIBANK
BANCO AGRARIO
BANCO COOMEVA
BCO MUNDO MUJER S.A.

Del Señor Juez,

Cordialmente



JULIAN ZARATE GOMEZ
CC No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C.
TP 289.627 del CSJ.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO : JAIME CAICEDO PARRADO C.C. 19207806 Y OTRA

ASUNTO : PODER ESPECIAL

EDISSON EDUARDO PATARROYO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A; NIT. 890.300.279-4., Entidad bancaria, debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali, todo lo cual acredito con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO, TOTAL Y SUFICIENTE a COBROACTIVO S.A.S Nit No 900.591.222-8 Sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA identificada como figura al pie de su correspondiente firma para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de los Señores JAIME CAICEDO PARRADO y MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) en su orden con C.C. No. 19207806 y 41616388 MENOR CUANTIA en contra de los señores JAIME CAICEDO PARRADO y MARTHA YOLANDA PULIDO DE CAICEDO mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) en su orden con C.C. No. 19207806 y 41616388, quienes actúan en calidad de deudores del título valor suscrito a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A el día 21 de Octubre de 2015.

Mí apoderada queda facultada para: recibir, transigir, desistir, sustituir, postular, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien nuestros intereses.

Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de derechos del poderdante.

Atentamente.



EDISSON EDUARDO PATARROYO

CC. No 1.013.607.239

Representante legal de BANCO OCCIDENTE S.A

djuridica@bancodeoccidente.com.co

Acepto el poder,



ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

C.C. No 43.978.272.

T.P 175.761 de C.S. de la Judicatura.

Representante Legal Cobroactivo S.A

ana.ramirez@cobroactivo.com.co



Banco de Occidente

Usuario: pclientebi

Fecha Generación: 2020-09-24

CONFIDENCIAL

Código reporte: SARC_009

CONSULTA BASE CASTIGOS

NIT	TIPO ID	NOMBRE DEUDOR	NUMERO OBLIGACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	VALOR CAST CAPITAL	VALOR CAST INTERES	VALOR CAST OTROS	VALOR RECUP CAPITAL	VALOR RECUP INTERES	VALOR RECUP CAP OTROS	SALIDO CAPITAL	FECHA PAGO	FORM PAGO
19207806	C	CAICEDO PARRADO JAIME	06552266367362929600	2018/06/14	2024/06/30	64,567,196	1,844,979	0	0	0	0	64,567,196		
19207806	C	CAICEDO PARRADO JAIME	38430485335636526300	2017/01/31	2022/01/31	32,831,948	1,678,787	0	0	0	0	32,831,948		
		TOTAL				97,399,144	3,523,765	0	0	0	0	97,399,144		

Directorio: [CALCEDRAMEQUIONIALE.COM] Estado: [ACTIVA] EMail: []
 Obligaciones: [] Cuentas: [] Codedadores: [] Legal: [] Promesas: [] Negociaciones: [] Cuentas: [] Vistas: [] Calas: [] Bienes: [] Info. Externa: []
 R. A. E. I. 118 - 58 TORRE 2 APTO 201 SANTA BARBARA
 L. 20 B # 44 - 35 ZOLLA INDUSTRIA OFICINA OFICINA BOGOTA BOGOTA BOGOTA

Numero	Estado	Info	TipodeLlamada	Zona	Idioma	Dirigido
2087873	BUENO	TELEFONO	OFICINA	BOGOTA	B	
8878633	BUENO	CELULAR	OTRO	BOGOTA	B	
2087872	BUENO	TELEFONO	RESIDENCIA	BOGOTA	O	
2714715	BUENO	CELULAR	OTRO	BOGOTA	B	

Acciones: [Agregar] [Demografico Completo] [Agregar] [Actualizar] [Eliminar] [Cancelar] [Cerrar]

Usuario: [] Fecha: [] Acción: [] Estado: [] Contacto: [] Motivo: [] Teléfono: [] R. Acción: [] Observaciones: []

Numero	Fecha	Acción	Estado	Contacto	Motivo	Teléfono	R. Acción	Observaciones
37 RUBIO	21/09/2020 18:04	HACER LLAMADA	CONTRASTADO SIN DEUDOR			2087873	22/09/2020 4:04	VIVIENDA. 3132839901 SE HA
37 RUBIO	21/09/2020 13:54	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		2087873	22/09/2020 13:54	VIVIENDA. 3132839901 NO CG
37 RUBIO	21/09/2020 9:38	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		2087873	22/09/2020 9:38	VIVIENDA. 3132839901 NO CG
37 RUBIO	18/09/2020 16:19	HACER LLAMADA	CONTRASTADO SIN DEUDOR			2087873	19/09/2020 4:19	VIVIENDA. 3132839901 TITULO
37 RUBIO	18/09/2020 16:17	HACER LLAMADA	MENSAJE	FAMILIAR		2087873	19/09/2020 16:17	VIVIENDA. 3108857833 SE DE.

